

Código Dependencia: 1300
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Bogotá, D.C.

Asunto: Consulta solicitud de Subcontrato de Formalización Minera – Aplicación cuadrícula minera.

Respetados señores:

Me refiero a la petición del asunto, a través de la cual solicita a esta oficina conceptuar sobre la viabilidad jurídica de evaluar, autorizar y posteriormente aprobar un subcontrato de formalización minera bajo los siguientes parámetros:

El polígono solicitado por el titular minero, toca tres (3) celdas dentro del título, superando el 30% del área total del título, viendo la necesidad de ajustar el área, con el fin de adelantar el trámite, como posible solución a corto plazo, pues la solución definitiva estaría dirigida a que el titular presente una integración de áreas con otros títulos de su interés, y así poder contar con un área más grande que permita celebrar el subcontrato sin que este pueda sobrepasar el 30%.

El área del subcontrato debe ajustarse por parte de los interesados únicamente a las celdas; 18N03G07A21Y y 18N03G07E01D, la cual iría hasta el límite del título, sin sobrepasar el 30% del área total del título:

Esta situación no garantizaría que el subcontrato comprendiera como mínimo una celda completa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 504 de 2018.

ARTÍCULO 4º: Trámites de solicitudes. Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados especialmente por celdas completas y colindante por un lado de la cuadrícula minera.”

Sin embargo, atendiendo a la regla que el subcontrato por ninguna razón puede superar el límite del título, la autoridad minera tendría que evaluar el área que comprende la celda únicamente hasta el límite del título y de esta forma se garantizaría que el subcontrato no sobrepase el 30% del área del título pues el valor aproximado corresponde a 0.88 hectáreas (valor inferior a 0.9 hectáreas que es el 30%).

Sobre el particular, antes de responder su solicitud consideramos conveniente precisar:

1. ASPECTOS RELEVANTES MANIFESTADOS EN SU COMUNICACIÓN

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



En su comunicación se señalan los siguientes puntos, expuestos en su comunicación:

- a) El título minero cuenta con 3 hectáreas.
- b) El subcontrato que se tramita supera el 30% del título, de acuerdo a lo estipulado por la norma reglamentaria.
- c) El 30 % de las 3 hectáreas del área del título minero, corresponde a un 0,9%, cuyo valor es inferior al valor aproximado de una celda, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 505 de 2019.
- d) La solicitud de subcontrato presentado por el titular toca 3 celdas parcialmente.
- e) El artículo 4 de la Resolución 504 de 2018 dispone que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad, y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados especialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.
- f) El inciso 3 del artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 dispone: Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.
- g) Los subcontratos se aprueban en cuadrícula minera pero siempre respetando el límite del título (que se encuentra en polígono irregular) ya que el subcontrato debe estar completamente contenido dentro del área que comprende el título minero.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUBCONTRATOS DE FORMALIZACIÓN MINERA Y CUADRICULA MINERA.

En atención a los antecedentes referidos en su comunicación, en consideración de esta oficina las normas que se aplican son:

- **LEY 1753 DE 2015**

Frente al subcontrato de formalización minera dispone el artículo 19 de la Ley 1753 lo siguiente:

ARTÍCULO 19. MECANISMOS PARA EL TRABAJO BAJO EL AMPARO DE UN TÍTULO EN LA PEQUEÑA MINERÍA. *Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:*

1. Subcontrato de formalización minera. *Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.*

La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.

El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.

Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.

El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. (Subrayado propio).

...

En cuanto al sistema de cuadrícula para la delimitación de las áreas de los títulos mineros, señala el parágrafo del artículo 21 de la misma ley lo siguiente:

ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA...

PARÁGRAFO. *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida.*

• LEY 1955 DE 2019

Así mismo, el artículo 24 de la Ley 1955, respecto del sistema de cuadrícula en la titulación minera prevé:

ARTÍCULO 24º. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. *La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.*

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



las condiciones y coordenadas en las fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

• **Resolución 504 de 18 de septiembre de 2018**

La Resolución 504 de 2018 “Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica” establece en los artículos 3 y 4 lo siguiente:

ARTICULO 3º. Cuadrícula minera. Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres como seis por tres coma seis segundos de arco (3,6” X 3,6”) referidas a la red geodésica nacional vigente.

(...)

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación de la cuadrícula minera, podrán adaptarse a esta en caso de que el beneficiario así lo decida, de acuerdo con la metodología que la ANM defina para el efecto.

ARTICULO 4º. Tramites de solicitudes. Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

(...)

3. CONCLUSIONES Y RESPUESTA A SOLICITUD

De acuerdo con lo anteriormente señalado y para efectos de responder sus interrogantes, manifestamos que en opinión de esta oficina, el subcontrato de formalización minera es un mecanismo instituido por la ley que permite a los pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013, realizar actividades de explotación minera dentro del área de un título minero, previo el trámite correspondiente ante la autoridad minera nacional. En este sentido, esta oficina considera que el subcontrato no es un título minero y que el procedimiento previo para su autorización y celebración con el titular del derecho minero no constituye una propuesta encaminada a obtener un contrato de concesión.

Así mismo es preciso aclarar que en opinión de esta oficina, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 y lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 referidos en este escrito, aquello a lo cual le es aplicable el sistema de cuadrícula es a los títulos mineros y a las solicitudes y propuestas que tengan por objeto la obtención de un contrato de concesión minera.

Por otra parte, la Resolución 504 de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Minería, hace referencia en el parágrafo del artículo 3º a la posibilidad de adaptar a la cuadrícula minera los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación de la misma, y en el artículo 4 establece que “[l]as solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera”.

En consideración nuestra, si bien es cierto que la norma referida en el párrafo que precede expresamente no se refirió al tipo o clase de solicitud o propuesta presentada, no es menos cierto que las resoluciones expedidas por la autoridad minera nacional no deben interpretarse en un sentido contrario al ordenamiento jurídico, sino que en nuestra opinión, en la aplicación de estas normas debe darse la interpretación que mejor se ajuste sistemática y armónicamente al ordenamiento jurídico superior. En este sentido, en opinión de este Ministerio, no podría requerírsele al interesado, en un trámite de autorización de subcontrato de formalización minera, lo que corresponde requerir y aplicar figuras jurídicas como un título minero o un contrato de concesión minera, esto es, una celda en la cuadrícula (1.24 Ha en promedio, según lo manifestado en su comunicación), teniendo en cuenta que como se explicó arriba, en nuestro concepto entre lo primero y las segundas existe una diferencia jurídica tal que las hace figuras no asimilables en este aspecto.

En atención a lo expuesto, en concepto de esta oficina la autoridad minera puede autorizar y aprobar un subcontrato de formalización minera siempre que este no supere el 30% del área del título minero que lo ampara, y aun cuando el área del subcontrato no comprenda una celda completa en los términos de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 504 de 2018, toda vez que como se explicó, consideramos que el mencionado acto administrativo no aplica a los trámites de subcontrato.

En los términos anteriores damos respuesta a su petición, advirtiendo que el presente concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2001 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, ni tiene carácter obligatorio ni vinculante.

Cordialmente,

LUCAS ARBOLEDA HENAO,
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Documento firmado digitalmente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999. Certificado Acreditado por Gestión de la Seguridad Electrónica. Acreditado ante la ONAC.
Radicado Padre: 3-2021-003821

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Elaboró: ALEXA CATHERINE ORTIZ RODRIGUEZ

Revisó: LUCAS ARBOLEDA HENAO

Aprobó: LUCAS ARBOLEDA HENAO

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co

